



SECRETARIA DEL JUZGADO: Pitalito, Huila. 27 de septiembre de 2022. La anterior acción de tutela se pasa al despacho informando que el Tribunal Superior Sala Civil Familia de Neiva, decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto proferido el 19 de agosto de 2022, dejando a salvo las pruebas que reposan en el plenario y las notificaciones debidamente surtidas. Sírvase disponer.

Cindy Andrea Romero Cantillo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pitalito, Huila, 27 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo ordenado por la Magistrada ponente Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ, del Honorable Tribunal Superior en su sala segunda de decisión Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Neiva, estese a lo resuelto en auto del veintiséis (26) de septiembre de 2022, que declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto proferido el 19 de agosto de 2022, dejando a salvo las pruebas que reposan en el plenario y las notificaciones debidamente surtidas.

En virtud a lo anterior, las otras determinaciones atinentes a la admisión de la tutela, y a las contestaciones rendidas por parte de los accionados y demás vinculados, como no fueron objeto de pronunciamiento por parte del Honorable Tribunal se mantienen incólumes.

En consecuencia, con lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa de aquellos terceros participantes en el concurso de mérito de la Convocatoria No. 2149 de 2021 realizada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, se ordenara vincular al presente tramite a las personas que se postularon al proceso de selección para el cargo que se postuló la accionante, esto es, Profesional Universitario código 2044 Grado 7-OPEC 166312 en la modalidad de ascenso, para proveer los empleos de vacancia definitiva perteneciente al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR, para tal efecto, se ordenará al señor PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, A LA DIRECTORA GENERAL DEL ICBF y al representante Legal de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que **el término de tres (2) días publiquen en la página Web de la entidad el presente auto, y remita constancia del mismo.**

Como pruebas se ordena:

Oficiar al señor PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al señor REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a la señora DIRECTORA GENERAL DEL ICBF y al señor DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación del presente auto, informen al Despacho el estado actual de la Convocatoria No. 2146 de 2021 ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 2081 de 2021 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso Abierto, para proveer los empleos de vacancia definitiva perteneciente al Sistema



General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar"; así mismo, deberán informar sobre las peticiones presentadas por la accionante, tendientes a obtener el suministro del cuaderno de la prueba del concurso de conocimientos del referido proceso de selección, el trámite dado a las mismas y su consecuente respuesta. En caso que la accionante haya recurrido el puntaje obtenido en la prueba de conocimiento a la que se alude, deberá indicarse si se programó fecha para llevar a cabo la revisión del cuadernillo de preguntas y la clave de las respuestas, de ser así deberá informar las resultas de dicha diligencia, en caso contrario, deberá indicar la forma cómo se garantizó el derecho de contradicción de la accionante frente al resultado obtenido en la prueba de conocimientos.

Notificar por la secretaría y por el medio más expedito, el escrito de tutela y el auto admisorio a la accionante, a las entidades accionadas y a las personas que se postularon al proceso de selección para el cargo que se postuló la accionante, esto es, Profesional Universitario código 2044 Grado 7–OPEC 166312 en la modalidad de ascenso, a estos últimos en los términos indicados en acápite anterior, y a los primeros se les indicará que nuevamente se está dando trámite a la acción de tutela, atendiendo la nulidad decretada por el H. Tribunal Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Olga Lucia Cabrera Duran
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01763f35c0fb8c44250fb75ae6c8bac15058caea634e33494d6ad07f63439dbc**

Documento generado en 28/09/2022 05:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>